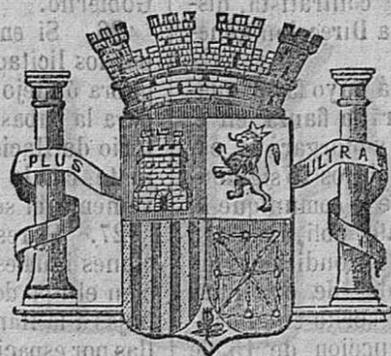


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es e Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del **Viernes 5 de Agosto de 1870, número 217.**)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pleigo de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos.*

1.º El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1872; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.º El papel será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12000 papellillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

3.º Las gruesas de papel que de cada una de dichas clases necesitarán las Fábricas en que hoy se confecciona la labor de cigarrillos durante el periodo de dos años podrán ser las siguientes:

FABRICAS.	NUMERO DE GRUESAS.		TOTAL.
	Papel fuerte.	Papel media cola.	
En la de Madrid.	59.602	8.114	67.716
Alicante.	4.786	3.528	8.314
Alooy.	5.770	3.284	9.054
Sevilla.	5.220	544	5.764
Oviedo.	5.004	408	5.412
Coruña.	1.500	»	1.500
Total.	59.882	7.264	67.146

Este número de gruesas se fija solamente con el objeto de que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuere la diferencia en ambos casos.

4.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato si al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó si no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

5.º El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente en cantidad igual á la que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalarán los respectivos Administradores al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la

fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

6.º Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; y si se trasladase la confeccion de dicha manufactura á cualquiera otra de las de la Península no comprendidas en este pliego, ó se hiciera extensiva la labor á las demás en que hoy no se produce, tendrá obligacion el contratista de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se establecen, y de constituir en ellas el depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.º Los Administradores Jefes de las Fábricas reclamarán directamente del contratista ó su representante con 15 días de anticipacion el papel que de cada clase necesiten para el consumo de un mes, y el contratista entregará precisamente toda la cantidad en que consista el pedido dentro de la primera quincena á que el mismo corresponda.

8.º Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papellillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola, y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

9.º El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los respectivos Contadores, y ante el contratista ó su representante, levantándose la oportuna acta, en la que se hará constar si reune ó no las condiciones estipuladas; y este documento, que firmarán todos los concurrentes al acto, se archivará para el uso ulterior que corresponda.

10.º Las Fábricas recibirán el papel declarado admisible tan luego como se

termine el reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente el que hubiere sido desechado, con la obligacion de reponerlo en el término de tercero día, siendo de su cuenta todos los gastos que por este ú otro concepto se originen en las entregas.

11.º Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion del papel desechado, pedirá su depósito en la Fábrica si para ello hubiese local suficiente, ó de lo contrario en otro almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y dentro del plazo de ocho dias podrá solicitar segundo reconocimiento, al que la Direccion accederá siempre que conste en el acta la protesta del contratista, nombrando á este fin el perito ó peritos que hayan de practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 del papel desechado, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: cuando se admita un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán sólo de cuenta de la Hacienda.

12.º El importe de las entregas se satisfará mensualmente al contratista por los Pagadurias de las Fábricas de tabacos, previa inclusion de la cantidad necesaria en la distribucion de fondos respectiva al mes siguiente al en que aquellas se verifiquen.

13.º El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas en que haya de hacer el abastecimiento, debiendo participar á la Direccion general de Rentas el nombre de las personas á quienes designe para que estas los dé á reconocer á los Administradores de aquellos establecimientos.

14.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

1. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 7.ª, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuere suficiente, dispondrán sin más aviso la compra del necesario por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomara de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en igual período de ocho dias; y sino lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio último, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la hacienda.

De la misma manera se procederá contra el rematante cuando en el plazo marcado en la condicion 10 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

16. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de la duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultare entre el precio de la nueva subasta y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devenga á desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su firma, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no le resultare otra responsabilidad.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

17. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del antecitado real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

18. El que resulta contratista adelantará el cumplimiento del contrato con 20.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto regulados, de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado

y liquidado el contrato, si no resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas.

19. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro de los 15 siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta, al tenor de lo prescrito en el artículo 20 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion, conforme á lo establecido en la condicion 16, y según lo preceptuado en el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de aquel mismo año.

Los gastos de la escritura pública y de una copia serán de cuenta del contratista.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en carteles con la anticipacion de 15 dias.

22. La subasta se verificará el día 24 de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas, p. esidiendo el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de Notario.

23. En dicho día, desde la una á la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de exhibir previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real orden de 5 de Junio de 1867. También acreditará, si fuese español, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial ó industrial 250 pesetas en Madrid ó 200 en cualquiera otro punto del reino. Si fuera extranjero, presentará de laracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estos requisitos no se admitirá proposicion alguna.

24. Dadas que sean la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á la apertura de aquellos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa de papel abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se presentare ninguna proposicion, no se pu-

blicará el tipo de precio fijado por el Gobierno.

26. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

28. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallaran insertos el real decreto de 25 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de.... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm...., fecha... y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel fuerte y media cola que necesiten las Fábricas de tabacos para liar los cigarrillos desde el día siguiente al en que se le comunique la adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 1872, se comprometo á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 31 de Julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 2 de Agosto de 1870.—Figuerola.

**SECCION DE FOMENTO.**

**SECCION SEGUNDA.**  
**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
**QUINTAS.**  
**CIRCULAR.**

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Alvarez Dominguez, de oficio Tachuelero, natural de San Salvador de Lumeares, perteneciente al Ayuntamiento de Teijeira, provincia de Orense y declarado prófugo por el mismo en atencion á no haberse presentado á los llamamientos que se le han hecho con arreglo á la Ley vigente de reemplazos á responder de la suerte que le ha correspondido en el de este año; encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del indicado mozo Miguel Alvarez Dominguez, que según parece se halla ejerciendo el oficio de Tachuelero en esta propia provincia, y caso de ser habido, le remitan con la debida seguridad á mi disposicion para poderlo hacer este Gobierno á la del de Orense que le reclama.

Segovia 13 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**SECCION DE FOMENTO.**

Aprobado por S. A. el Regente del Reino el cuadro de las paradas que han de establecerse en la época de cubricion con los Caballos Sementales del Estado, se han destinado dos á esta provincia, los que prestarán sus servicios en esta Capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los ganaderos.

Segovia 12 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**MONTES.**

**SUBASTAS.**

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las Autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	APROVECHAMIENTOS	Tasacion.	
				Pst.	Cs.
Pinarejos.....	26	Agosto.	30 Pinos.....	12	50
Armuña.....	"	"	15 Id.....	50	"
Cantalejo.....	"	"	114 Trozas madera...	190	"
Fuente el Olmo de Iscar..	"	"	70 Piezas Id.....	75	"
Chañe.....	"	"	14 Id. Id.....	25	50
Saldaña.....	"	"	160 Encinas.....	270	"

Segovia 10 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la imprenta de este periódico, calle Real, número, 7, se hallan de venta á 2 cuartos, los estados para la formacion de la Matricula y Repartimien-

tos, así como modelaciones para cuentas del Pósito y Municipales, estados de Juicios de conciliacion y verbales, filiaciones, etc.  
Segovia: Imp. de Luis Jimenez.  
Calle Real, núm. 7.